



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 111
EXPEDIENTE N° 1576-00
Miraflores, 15 AGO. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del 2002, visto el Recurso de Apelación interpuesto por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL contra la Resolución de Alcaldía N° 2441, de fecha 28 de Junio del 2001 de fojas 44 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 3424 (Fojas 33) de fecha 3 de noviembre del 2000, notificada con fecha 27 de noviembre del 2000, se resolvió declarar Infundada la reclamación formulada por Sedapal con domicilio legal en Km. 1 de la Autopista Ramiro Prialé N° 210 – El Agustino, contra la Multa N° 44312, asimismo encargar a la Sub-Dirección de Recaudación la cobranza de la multa materia del proceso;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 13 de diciembre del 2000 (Fojas 35-37), el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 3424, solicitando se declare fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto y dejar sin efecto la Resolución impugnada, así como la anulación de la Multa N° 44312;

Que, mediante Resolución N° 2441, de fecha 28 de junio del 2001 (Fojas 44) notificada con fecha 12 de julio del 2001, se resolvió declarar Inadmisible el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 3424, la misma que se ratificó en todos sus extremos;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 2 de agosto del 2001 (Fojas 49-52), el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 2441, solicitando se declare fundado el mencionado recurso;

Que, en el punto siete del escrito presentado, el recurrente manifiesta que en el Artículo 43° de la Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 908, establece expresamente que "en las obras y actividades de saneamiento que ejecuten las empresas prestadoras de servicio de saneamiento utilizando bienes y áreas de uso público, las Municipalidades no podrán cobrar a éstas ni a sus contratistas, ninguna clase de tributos, tasas ni derechos por licencia, fiscalización, inspección, revisión, control o cualesquiera otro tipo de actividad similar o conexas. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento no tendrán otro requerimiento que informar sobre el desarrollo de sus actividades relacionadas con la utilización de bienes de uso público a las Municipalidades correspondientes";



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, al respecto, cabe mencionar que ésta Municipalidad no está aplicando ninguna clase de tributos, tasas ni derecho de licencia, fiscalización, inspección, revisión, control o cualesquiera otro tipo de actividad similar o conexas, sino está aplicando una multa administrativa contemplada en el Código 304 de la Nomenclatura de Infracciones Municipales y Multas de ésta Municipalidad, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 70-A, del 22 de octubre de 1984;

Que, en el segundo párrafo del Recurso de Apelación, el recurrente pretende presentar en calidad de nueva prueba instrumental copia del Artículo 1314° y 1315° del Código Sustantivo, no pudiendo tomar ésta como válida ya que sería un argumento pero no prueba instrumental, de conformidad con el Artículo 98° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó la primera Resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse en nueva prueba instrumental;

Que, no habiéndose enervado con medio probatorio idóneo la comisión de la infracción municipal precitada, se concluye que el Recurso de Apelación formulado no resulta amparable;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 100/Julio-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORIA**;

RESOLVIÓ:

- 1) Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a fojas 49-52 de fecha 2 de agosto del 2001 por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL contra la Resolución de Alcaldía N° 2441, de fecha 28 de junio del 2001 (Fojas 44).
- 2) Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 2441, en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaria General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE